

FS

Quito, DM, 28 de octubre de 2015
Oficio No. 242-CSIRISI-FBP-AN-2015

Trámite **229451**
Código validación **RDW2FADXMN**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 29-oct-2015 15:27
Numeración documento 242-csirisi-fbp-an-2015
Fecha oficio 28-oct-2015
Remitente BUSTAMANTE PONCE FERNANDO XAVIER
Función ASAMBLEISTA remitente
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ocs/estadoTramite.jsf>

Señora
GABRIELA RIVADENEIRA
Presidenta de la Asamblea Nacional
En su Despacho.-

Señora Presidenta.

En observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación del “Acuerdo Marco de Cooperación Bilateral en Asuntos Migratorios entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de El Salvador”, enviado por el señor Presidente Constitucional de la República.

Atentamente,



Fernando Bustamante
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

Adj. Catorce (14) fojas útiles.



CU/m
28-octubre-2015

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5
DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES
Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Quito DM, 28 de octubre de 2015

Informe de Comisión sobre el Pedido de Aprobación del

**“Acuerdo Marco de Cooperación Bilateral en Asuntos Migratorios entre los Gobiernos de la
República del Ecuador y de la República de El Salvador”**

1. Objeto

El objeto del presente Informe es recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del “Acuerdo Marco de Cooperación Bilateral en Asuntos Migratorios entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de El Salvador”.

2. Antecedentes

2.1. La Corte Constitucional, con fecha 11 de febrero de 2015, por pedido de la Presidencia de la República, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 001-15-DTI-CC, dentro del caso 007-14-TI, mediante el cual declaró que las disposiciones contenidas en el “Acuerdo Marco de Cooperación Bilateral en Asuntos Migratorios entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de El Salvador” guardan armonía con la Constitución de la República del Ecuador.

2.2. Mediante Oficio No. T.7112-SGJ-15-194 de 17 de marzo de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República remitió a la Asamblea Nacional, para su estudio y aprobación, el “Acuerdo Marco de Cooperación Bilateral en Asuntos Migratorios entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de El Salvador”, así como el dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional.

2.3. El Pro Secretario General de la Asamblea Nacional, mediante memorando No. SAN-2015-0859 de 23 de marzo de 2015, de conformidad con el inciso tercero del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió al señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral el “Acuerdo Marco de Cooperación Bilateral en Asuntos Migratorios entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de El Salvador” para su respectivo estudio y trámite.

3. Trámite en la Comisión

3.1. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesiones de 1 de abril, 22 de abril y 28 de octubre de 2015 trató el pedido de aprobación del “Acuerdo Marco de Cooperación Bilateral en Asuntos Migratorios entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de El Salvador”.

3.2. Durante las sesiones, asistieron y presentaron sus criterios respecto al tema:

Juan Merigueta, viceministro encargado de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y delegado del Canciller de la República, recordó que este Acuerdo fue suscrito con el propósito de garantizar los derechos de la población migrante y abrir un espacio para la lucha contra la trata y el tráfico de personas, además de impulsar el avance hacia la consecución de la ciudadanía universal. Se trata de una respuesta a la problemática de la emigración de ecuatorianos que usan la República de El Salvador como parte de su ruta hacia los Estados Unidos de Norteamérica. Agregó que este Acuerdo cubre tanto a los ciudadanos ecuatorianos como a los salvadoreños en ambos países y actualmente ya está vigente en la República de El Salvador, ya que dicho país no requiere llevar a cabo un proceso de ratificación parlamentaria para permitir la entrada en vigencia del mismo. Informó que algunos ecuatorianos que se encontraban en situación de vulnerabilidad en El Salvador ya se han beneficiado de este Acuerdo Marco.

José Luis Jácome, subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares, delegado del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expuso que existen dos tipos de emigración hacia El Salvador: la primera, el tránsito hacia un tercer país como por ejemplo los Estados Unidos de Norteamérica, y la segunda, en búsqueda de lograr la residencia permanente en El Salvador. Agregó que transversalmente a este grupo de emigrantes existe el crimen organizado que actúa en esta ruta y se especializa en delitos tales como el narcotráfico, la trata y el tráfico de personas. Explicó que,

ante dicha problemática, los gobiernos de ambos países decidieron establecer mecanismos como la eliminación de visas y la cooperación directa a través de acuerdos bilaterales como el presente instrumento.

Luis Narváez, ex Cónsul del Ecuador en la República de El Salvador, manifestó que este instrumento permitió realizar algunas actividades en beneficio de los ecuatorianos residentes en El Salvador, así como para aquellos ciudadanos ecuatorianos que eran trasladados por grupos delincuenciales hacia los Estados Unidos de Norteamérica. Explicó que el Acuerdo permitió establecer un mecanismo de cooperación muy cercano con las autoridades migratorias de El Salvador así como proporcionar un servicio idóneo dentro de los parámetros de derechos humanos a todo ecuatoriano en condición irregular en territorio salvadoreño. Bajo estas condiciones creadas por el Acuerdo, el retorno de los ciudadanos ecuatorianos que se encuentran en esta situación es inmediato. El Acuerdo ha permitido que los ecuatorianos ingresaran a la República de El Salvador sin visa, que haya un mejor manejo de los casos de trata de personas desde una óptica más sensible y que se solucionara un primer caso de trata con 72 personas que fueron encontradas en un barco, permitiendo repatriarlos inmediatamente a sus países de origen. Este instrumento no tuvo ninguna observación por parte de la República de El Salvador por cuanto su legislación interna permite que este tipo de instrumentos jurídicos entren en vigencia con la sola suscripción.

Hasta antes de 2009, había un promedio anual de 32 casos de trata. A partir de la cooperación entre los dos Estados, se puede verificar cambios significativos, en el año 2014, hubo solo un caso, lo que demuestra la efectividad de la cooperación internacional.

Finalmente informó que en el Consulado del Ecuador en San Salvador hay 90 ecuatorianos registrados, de los cuales 70 están empadronados y conforman población residente de larga data, es decir, que vive más de 20 años en la República de El Salvador en estado de regularidad. Muchos de ellos han aplicado a la nacionalidad salvadoreña; el 90% son ecuatorianos, sus cónyuges son salvadoreños y sus hijos ostentan los dos pasaportes y las dos nacionalidades.

Eduardo Durán, Embajador de la República de El Salvador acreditado en el Ecuador, explicó que el procedimiento para la ratificación de pactos o tratados de mayor complejidad, que incluso comportan el endeudamiento del Estado, requieren la participación de la Legislatura, mientras otros como el caso de este Acuerdo sobre aspectos migratorios pasan tan solo por la firma del Viceministro de

Relaciones Exteriores para los Salvadoreños en el Exterior. Ratificó que el Acuerdo que es hoy materia de aprobación, está en plena vigencia en El Salvador desde 2009.

El invitado sostuvo que su nación ha generado un importante flujo migratorio en los últimos años, pues uno de tres salvadoreños vive fuera, especialmente en los Estados Unidos de Norteamérica, donde viven alrededor de tres millones.

Subrayó que la problemática de migrantes tanto en El Salvador como en México ha crecido considerablemente, por lo que la suscripción de tratados en esta materia se orienta a proteger y salvaguardar los derechos de todos los migrantes de su país y de los hermanos latinoamericanos.

Rogelio Bernal, representante de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en el Ecuador, señaló que el “Acuerdo Marco de Cooperación Bilateral en Asuntos Migratorios entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de El Salvador” en sus considerandos y en las disposiciones generales –en particular los artículos 2, 5, 7, 8 y 9– destaca el respeto de los derechos humanos de los migrantes como eje central. Agregó que el Ecuador es uno de los países que promulga la protección de los derechos humanos, por lo que la ratificación de este Acuerdo Marco de Cooperación Bilateral en Asuntos Migratorios entre los dos países es muy positiva.

El invitado mencionó algunas razones importantes que hacen aconsejable la ratificación de este Acuerdo por parte del Ecuador, en especial, destacó la relevancia de este instrumento en el contexto de la realidad migratoria del Ecuador como país receptor, emisor y de tránsito de migrantes. Explicó que estas características migratorias son similares a las de El Salvador, aunque las causas de los flujos migratorios y las condiciones en cada país sean distintas.

Los dos países se encuentran afectados igualmente por la magnitud de la migración riesgosa hacia los Estados Unidos de Norteamérica. Para Ecuador, es sumamente importante la cooperación con los países que se encuentran en el corredor migratorio de Centroamérica, ya que es necesario garantizar una mayor protección y asistencia integral a sus ciudadanos quienes, en muchos casos, son migrantes irregulares o migrantes en situación de tráfico o víctimas de trata de personas, expuestos a una migración riesgosa.

El representante de la OIM en el Ecuador agregó que el presente Acuerdo Marco tiene como objetivo fortalecer la cooperación bilateral entre Gobiernos, y permite el intercambio de experiencias exi-

tosas en el tema de la migración, cuyos retos y oportunidades son similares, para ambos países. Ambas naciones han desarrollado políticas migratorias de avanzada para encararlos ya que también comparten una misma visión sobre cómo debe darse la *gobernanza* de las migraciones. Ecuador y El Salvador son parte de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores y de sus Familiares.

Este Acuerdo recoge una variedad de temas migratorios importantes y relevantes para los dos países, con un enfoque en la atención y protección de migrantes y en particular de niños y niñas no acompañados, así como también en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Finalmente concluyó que el OIM apoya incondicionalmente tanto al Gobierno de la República del Ecuador como al Gobierno de la República de El Salvador durante la implementación de este convenio bilateral para garantizar la protección de los derechos de los migrantes y el pleno respeto de la soberanía de los Estados.

3.3 Durante el debate, los asambleístas miembros de la Comisión expusieron sus planteamientos:

El asambleísta Eduardo Zambrano manifestó que este Acuerdo se enmarca en el mandato constitucional previsto en el artículo 392, referente al deber del Estado de velar por los derechos de las personas en movilidad y ejercer la rectoría de la política en esta materia. Consideró importante conocer cuántos ecuatorianos viven en la República de El Salvador y cuál es su situación migratoria. Estas respuestas fueron proporcionadas por el ex Cónsul del Ecuador en la República de El Salvador, quien informó que existen 90 ecuatorianos registrados, de los cuales 70 están empadronados y conforman población residente de larga data, cifras que permitieron a los asambleístas analizar la relevancia e incidencia del Acuerdo en la población migrante.

La asambleísta Verónica Rodríguez manifestó su preocupación respecto al tiempo transcurrido para ratificar este instrumento, inquietud que fue absuelta por el Viceministro de Movilidad Humana, quien indicó que, durante el período 2009-2014, hubo una demora en la revisión por parte de varias instancias de Gobierno. Sin embargo, se puso énfasis en el hecho que el Acuerdo ya ha beneficiado a varios ciudadanos ecuatorianos desde su entrada vigencia en la República de El Salvador.

El asambleísta Fernando Bustamante expresó que sería importante conocer qué hace la Organización Internacional de Migración –OIM- para que los gobiernos no violen los derechos de

los migrantes. El representante de esa institución enfatizó que se brinda apoyo a los gobiernos de ambas Repúblicas para garantizar la protección de los derechos de los migrantes y el pleno respeto de la soberanía de los Estados; y que, si bien este aspecto no se menciona en el Acuerdo, la labor de la OIM consiste en apoyar a la *gobernanza* de la migración; promover la cooperación internacional sobre materia migratoria; encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios; y ofrecer asistencia migratoria a quienes lo necesitan. Todas estas acciones, según manifestó el expositor, se generan en el contexto de servir a los migrantes, promover y proteger sus derechos así como su inclusión económica y social.

La asambleísta Linda Machuca, mencionó la importancia de la cooperación entre los Estados en lo relativo a la prevención de la migración riesgosa de niños, niñas y adolescentes que atraviesan países centroamericanos para llegar a Estados Unidos y particularmente de este Acuerdo que aborda este tema en los artículos 8 y 9. Señaló que Acuerdos de esta naturaleza pueden constituir herramientas significativas para perseguir el delito de tráfico ilícito de migrantes sancionado en el artículo 213 Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, ya que muchas de las víctimas son niñas, niños y adolescentes ecuatorianos que buscando la reunificación familiar con sus padres en países de América del Norte realizan viajes en condición irregular poniendo en peligro su vida.

4. Normas jurídicas aplicables al caso

4.1. Constitución de la República del Ecuador

4.1.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 120 son deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional: “(...) 8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda”.

4.1.2. El artículo 419 señala:

“Art. 419.- Casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...) 4. Refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución”.

4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa

4.2.1 El artículo 6 señala en el numeral 4: “Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas”.

4.2.2 El artículo 21 establece:

“Temática de las Comisiones Especializadas Permanentes.- Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral (...)”.

4.2.3 El artículo 108, numeral 4, dispone que:

“La ratificación o denuncia de los Tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución (...)”.

5. Dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional

El artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

“Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad.- La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, en los siguientes casos, además de los que determine la Ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Asamblea Nacional”.

La Corte Constitucional, con fecha 11 de febrero de 2015, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 001-15-DTI-CC, dentro del caso 007-14-TI, que en su parte correspondiente determina:

“DICTAMEN

1. El “Acuerdo marco de cooperación bilateral en asuntos migratorios entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de El Salvador” conforme el 419 numeral 4 de la Constitución de la República, debe someterse a la aprobación por parte de la Asamblea Nacional.
2. Las disposiciones contenidas en el Acuerdo ut supra guardan armonía con la Constitución de la República del Ecuador (...).”.

6. Análisis y razonamiento

De conformidad con los antecedentes expuestos, cabe establecer las siguientes consideraciones:

La Constitución de la República del Ecuador, ha sido muy innovadora en temas de movilidad humana, expandiendo derechos y garantías a favor de la población involucrada.

El Estado ecuatoriano ha pasado de ser de un Estado controlador, a un Estado garantista. El derecho a migrar y el libre desplazamiento, la no criminalización del migrante y la no discriminación por condición migratoria, la ciudadanía universal, son entre otros, varios de los postulados constitucionales que buscan establecer un novedoso enfoque respecto a la migración, el refugio y el retorno de las personas en movilidad.

El Acuerdo llega a la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en un momento importante, ya que actualmente se está elaborando legislación concretada en la Ley de Movilidad Humana que es objeto de debate.

En este contexto conocer y tratar el pedido de aprobación de este Acuerdo es muy oportuno, pues complementa la normativa legal aplicable para este ámbito.

La Constitución de la República señala:

“Art. 9.- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”.

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por

cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (...). *(El texto subrayado nos corresponde).*

“Art. 40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelaré sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.
4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.
6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros”.

“Art. 42. Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios.

Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.

Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna”.

“Art. 392.- El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”.

El artículo 416 numeral 6 refiere a la ciudadanía universal como un principio que debe coexistir con la movilidad humana:

“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: (...) 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur”.

Por otra parte, el Plan Nacional del Buen Vivir destaca la importancia de defender la soberanía nacional y la integración de los pueblos con el fin de crear un nuevo orden internacional para fomentar la “construcción de un mundo multipolar, las relaciones pacíficas entre los pueblos y el bienestar general de la humanidad”.

El Plan de Gobierno enfatiza que es necesario defender el principio de ciudadanía universal y la libre movilidad de todos los habitantes del planeta, el progresivo fin de la condición de extranjero y la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales,¹ en concordancia con la Constitución de la República.

En el segundo objetivo del Plan Nacional del Buen Vivir para el período 2013-2017 se planteó la necesidad de consolidar el marco normativo sobre movilidad humana y fortalecer los mecanismos para la protección de derechos de los ecuatorianos en el exterior, así como de las personas de otra nacionalidad en el país, en coherencia con los principios de no discriminación y de ciudadanía

1

Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, tomo I, R.O. Suplemento 78 de 11 de septiembre de 2013.

universal y con el derecho a migrar, que establece que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria, tal y como lo establece la Constitución de la República.

El Gobierno de la República del Ecuador, dentro de sus políticas migratorias, reconoce la necesidad de incorporar estos postulados constitucionales contenidos además en el Plan Nacional del Buen Vivir a la normativa y reglamentación secundarias. Prueba fehaciente de ello es el Proyecto de Ley de Movilidad Humana que se enmarca dentro de estos preceptos, siendo el “Acuerdo Marco de Cooperación Bilateral en Asuntos Migratorios entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de El Salvador”, que actualmente se encuentra en trámite de aprobación, otra herramienta cuya implementación facilitará la aplicación y ejercicio de estas garantías constitucionales.

Adicionalmente, el Gobierno del Ecuador ha suscrito varios instrumentos internacionales tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo que la complementa, cuyo objetivo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y promover la cooperación entre los Estados protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes; el Memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección de las Víctimas, mediante el cual las partes se comprometen intercambiar experiencias en materia de control y flujos migratorios, con el fin de promover la prevención y el combate al tráfico ilícito de migrantes; entre otros.

Finalmente se debe acotar que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) sanciona los delitos relativos a la movilidad humana; el artículo 213 señala:

“La persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa o, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Con la misma pena se sancionará a los dueños de los vehículos de transporte aéreo, marítimo o terrestre y a las personas que sean parte de la tripulación o encargadas de la operación y conducción, si se establece su conocimiento y participación en la infracción.

Si el tráfico de migrantes recae sobre niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Cuando como producto de la infracción se provoque la muerte de la víctima, se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica será sancionada con la extinción de la misma”.

Uno de los principales objetivos del Estado ecuatoriano en materia de política migratoria es proteger a las víctimas de tráfico ilícito de migrantes y, para ello, combatir los crímenes vinculados con los hechos migratorios. Este instrumento jurídico, al igual que muchos otros que ya han sido aprobados por la Asamblea Nacional, tiende a este objetivo y establece mecanismos de cooperación para la prevención de estos ilícitos y para la protección de la actividad migratoria.

7. Conclusiones

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de lo expuesto y en consideración a:

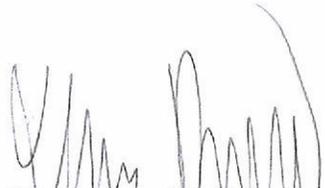
- Que por mandato constitucional toda persona extranjera que se encuentre dentro del territorio ecuatoriano tiene los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas y ecuatorianos.
- Que la Constitución de la República determina que ninguna persona puede ser considerada ilegal y ser discriminada por su condición migratoria.
- Que es responsabilidad del Estado y de sus instituciones desarrollar, dirigir y ejecutar políticas públicas a favor de las personas en movilidad humana y sus familias.

- Que el Ecuador ha ratificado varios instrumentos internacionales para la protección y plena vigencia de los derechos de las personas en situación de movilidad humana.
- Que en general la legislación ecuatoriana y las políticas migratorias tienen entre sus objetivos la protección de la personas en situación de movilidad humana con el fin de que no sean víctimas de la delincuencia, en especial del tráfico ilícito de migrantes.
- Que uno de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir es auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad para lo cual es necesario consolidar el marco normativo sobre movilidad humana y fortalecer los mecanismos para la protección de derechos de los ecuatorianos en el exterior, así como de las personas de otras nacionalidades en el país, en coherencia con los principios de no discriminación, ciudadanía universal y con el derecho a migrar, que establece que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.
- Que es necesario continuar incorporando normativa en materia de cooperación migratoria y protección de personas en situación de movilidad para poder garantizar todos los derechos de los migrantes.
- Que es adecuado suscribir Acuerdos de cooperación entre los Estados para proteger la protección de los derechos de las personas en movilidad humana y especialmente de niñas, niños y adolescentes que realizan viajes en condiciones riesgosas por diferentes países del continente americano buscando alcanzar la reunificación familiar en Estados Unidos de América.

8. Recomendación

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, RECOMIENDA, al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar el “Acuerdo Marco de Cooperación Bilateral en Asuntos Migratorios entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de El Salvador”.

9. **Asambleísta ponente: Fernando Bustamante**



Fernando Bustamante
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



Dora Aguirre
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Milton Gualán
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



María Augusta Calle
VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN



Linda Machuca
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Ma. Soledad Vela Ch.
Soledad Vela
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Quito, 28 de octubre de 2015.

RAZÓN.- Siento por tal, que el pedido de aprobación del “Acuerdo Marco de Cooperación Bilateral en asuntos migratorios entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de El Salvador” fue conocido, tratado y debatido en el seno de esta Comisión, en sesiones de 1 y 22 de abril de 2015 y, el presente Informe de Comisión aprobado en sesión de 28 de octubre de 2015, con la siguiente votación: seis (6) votos afirmativos de las y los asambleístas: Fernando Bustamante, María Augusta Calle, Dora Aguirre, Milton Gualán, Linda Machuca y María Soledad Vela. No estuvieron presentes al momento de la votación los asambleístas Rocío Valarezo, Raúl Auquilla, Diego Salgado y Eduardo Zambrano. No asistió la asambleísta Verónica Rodríguez.

Lo certifico.-



Cristina Ulloa

SECRETARÍA RELATORA DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL